



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.
- II. En el capítulo de "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de las proposiciones del mérito.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan a resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 18 de febrero de 2020 el Diputado Federal Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Peno, el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Con fecha 18 de febrero de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **5779**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“[...] En México existen principalmente dos instituciones encargadas de proporcionar a los trabajadores y sus familiares seguridad social: El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que desde su creación han sido las



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

encargadas de brindar servicios médicos, de asistencia, créditos y pensiones, entre otros.”

“[...] Sin embargo, la inconformidad de los derechohabientes del ISSSTE por la deficiencia en sus servicios de salud, la falta de recursos para programas de beneficio colectivo y el riesgo de que en cierto lapso de tiempo fuese imposible financiar el pago de pensiones, propiciaron que el Congreso de la Unión alcanzara los acuerdos necesarios para abrogar la ley que rigió al Instituto hasta el 31 de marzo de 2007 y expedir un nuevo marco normativo.”

“[...] La ley abrogada comprendía 21 seguros, prestaciones y servicios en favor de los derechohabientes (que hasta 2007 totalizaban más del diez por ciento de la población mexicana y dentro de ellos más de medio millón de jubilados); pero con el nuevo ordenamiento el número de beneficios se redujo y se incrementaron los requisitos para el otorgamiento de una pensión.”

“[...] Un claro ejemplo de las consecuencias derivadas del nuevo ordenamiento se dio con la exclusión de los preceptos del artículo 66 de la vieja Ley del ISSSTE (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983), que establecía:”

“[...] El trabajador que se separe del servicio después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto podrá dejar la totalidad de sus aportaciones con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue la misma. Si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de esta ley.”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

“[...] En contraparte, la ley que entró en vigor el 1 de abril de 2007, y que prevalece hasta nuestros días, para obtener el derecho a una pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se requiere un periodo mínimo de cotización de quince años, pero a partir del uno de enero de dos mil diez, la edad se ha ido incrementando cada dos años y así continuará hasta el dos mil dieciocho, para llegar a una edad mínima de sesenta años.”

“[...] Esta reforma generó inconformidad entre cientos de trabajadores que fueron cesados o se separaron voluntariamente del cargo con 15 años de servicios, que preservaron la totalidad de sus aportaciones en el Instituto para el disfrute de una pensión, pero que en ese entonces no cumplían con el requisito de la edad marcado por la ley para el otorgamiento de la misma.”

“[...] El caso llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien tras una serie de análisis, finalmente el viernes 15 de julio de 2016, publicó una tesis en el Semanario Judicial de la Federación que considera procedente el otorgamiento de la pensión a la luz de lo dispuesto en el artículo 66 de la abrogada Ley del ISSSTE, ya que de no hacerlo así, se modificarían o alterarían los derechos adquiridos o supuestos jurídicos y sus consecuencias (mismos que nacieron bajo la vigencia de la ley anterior), en contravención del derecho fundamental de irretroactividad previsto en el párrafo primero del artículo 14 constitucional.”

”[...] Así, de acuerdo al criterio del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las hipótesis que pueden generarse, a través del tiempo son:

1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan de modo inmediato el supuesto y la consecuencia en ella regulados, no se puede variar, suprimir o modificar ese supuesto o la consecuencia, sin violar la garantía de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

irretroactividad de las normas, toda vez que ambos nacieron a la vida jurídica con anterioridad a la entrada en vigor de una nueva ley.

2. Cuando la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si el supuesto y algunas de las consecuencias se realizan bajo la vigencia de una ley, quedando pendientes algunas de las consecuencias jurídicas al momento de entrar en vigor una nueva disposición jurídica, dicha ley no podría modificar el supuesto ni las consecuencias ya realizadas.

3. Cuando la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior no se producen durante su vigencia, pero cuya realización no depende de los supuestos previstos en esa ley, sino únicamente estaban diferidas en el tiempo por el establecimiento de un plazo o término específico, en este caso la nueva disposición tampoco podría suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, toda vez que estas últimas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley.

4. Cuando para la ejecución o realización de las consecuencias previstas en la disposición anterior, pendientes de producirse, es necesario que los supuestos señalados en la misma se realicen después de que entró en vigor la nueva norma, tales consecuencias deberán ejecutarse conforme a lo establecido en ésta, en atención a que antes de la vigencia de dicha ley, no se actualizaron ni ejecutaron ninguno de los componentes de la ley anterior (supuestos y consecuencias acontecen bajo la vigencia de la nueva disposición).”

“[...] En el caso en concreto, si bajo el amparo de la Ley del ISSSTE vigente hasta el treinta y uno de marzo de dos mil siete, existen los supuestos de que un trabajador que contaba con más de quince años de servicio, se hubiera separado



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

y dejado en el fondo de pensiones la totalidad de sus aportaciones, la consecuencia debe ser que al cumplir la edad requerida (cincuenta y cinco años) se le otorgue la pensión jubilatoria por edad y tiempo de servicios, sin que la nueva ley pueda suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, toda vez que estas últimas no están supeditadas a las diversas modalidades señaladas en el ordenamiento más reciente.”

“[...] En otras palabras, el hecho de que se condicione a que cumpla con la longevidad de cincuenta y cinco años no significa que hasta que tenga esa edad se constituya el derecho a obtenerla, pues la obtuvo como prerrogativa. Incluso se prevé que, si el trabajador fallece antes, se le otorgará a sus familiares la pensión correspondiente, lo que corrobora que ya existe un derecho adquirido, y no era necesario esperar a los 55 años cumplidos, aunque ya hubiese muerto.”

“[...] Por ello es fundamental, plasmar en el marco normativo la procedencia del otorgamiento de la pensión a la luz de lo dispuesto en el artículo 66 de la abrogada Ley del ISSSTE, ya que, de no hacerlo así, se modificarían o alterarían los derechos adquiridos o supuestos jurídicos y las consecuencias que nacieron bajo la vigencia de la ley anterior, en contravención del derecho fundamental de irretroactividad previsto en el párrafo primero del artículo 14 constitucional.”

La iniciativa pretende adicionar el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE en los siguientes términos:

LEY DEL ISSSTE Texto Vigente	LEY DEL ISSSTE Texto Propuesto
	Artículo Único. Se adiciona un párrafo al inciso B, numeral II, del artículo



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

<p>Décimo. A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p>I.</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Décimo. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>...</p> <p>El incremento gradual de la edad no aplicará a los trabajadores que se hayan acogido al beneficio previsto en el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, que plasmaba la prerrogativa de gozar de una pensión de retiro por edad y tiempo de servicios al cumplir los 55 años de edad, siempre y cuando se hubiesen separado del empleo con al menos quince años de cotizaciones y hayan dejado el total de sus aportaciones en el fondo de pensiones del propio Instituto.</p> <p>...</p>
---	---



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

...	...
...	...
...	...
	Artículos Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Instituto contará con noventa días naturales a la entrada en vigor del mismo, para realizar las reformas a los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias a efecto de dar cumplimiento al decreto de promulgación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La iniciativa pretende adicionar un párrafo al artículo décimo transitorio, fracción II, inciso b) de la Ley del ISSSTE, que se refiere a las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios; sin embargo, la propuesta no es viable, ya que uno de los argumentos señalado en la exposición de motivos del Decreto que expide la Ley del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, fue que el sistema de pensiones de la ley anterior no era viable financieramente, ya que existía el riesgo de que en un lapso breve fuera imposible financiar el pago de pensiones, por lo que en el artículo décimo transitorio de la nueva ley se estableció, para los trabajadores que optaran



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

por mantenerse dentro del sistema antiguo, un sistema de gradualidad respecto de la edad mínima para pensionarse, siendo en el caso de las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicio de 55 a 60 años, conforme se indica en el artículo décimo transitorio, fracción II, inciso b) antes transcrito.

SEGUNDA. - La Ley del ISSSTE vigente, en su artículo Décimo Transitorio, fracción II, inciso b) dispone que:

“b) Los Trabajadores que cumplan 55 años de edad o más y quince años de cotización o más al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.

El monto de la Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, de conformidad con los porcentajes de la tabla siguiente:

15 años de servicio.....	50 %
16 años de servicio.....	52.5 %
17 años de servicio.....	55 %
18 años de servicio.....	57.5 %
19 años de servicio.....	60 %
20 años de servicio.....	62.5 %
21 años de servicio.....	65 %
22 años de servicio.....	67.5 %
23 años de servicio.....	70 %
24 años de servicio.....	72.5 %
25 años de servicio.....	75 %
26 años de servicio.....	80 %
27 años de servicio.....	85 %
28 años de servicio.....	90 %
29 años de servicio.....	95 %



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

La edad a que se refiere este inciso, se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:

Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios
2010 y 2011	56
2012 y 2013	57
2014 y 2015	58
2016 y 2017	59
2018 en adelante	60

TERCERA. - El Artículo 66 de la Ley del ISSSTE abrogada señalaba que:

El trabajador que se separe del servicio después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto podrá dejar la totalidad de sus aportaciones con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue la misma. Si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de esta Ley.

En este sentido se transcribe el siguiente criterio, el cual dictó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual determinó que dicho criterio se debe regir, **con carácter de jurisprudencia**, conforme se publicó en el Semanario Judicial de la Federación el 16 de julio de 2016:

PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS. CUANDO EL TRABAJADOR SE ACOGIÓ AL BENEFICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007, DEBE ATENDERSE A LA EDAD MÍNIMA REQUERIDA EN ESA



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

NORMATIVA Y NO A LA FIJADA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. El citado artículo establece que el trabajador que se separe del servicio después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá dejar la totalidad de sus aportaciones con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue ésta, y que si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de la ley que rige a ese Instituto. Así, el artículo 66 aludido contiene un supuesto complejo consistente en la realización de varios actos, a saber, que durante su vigencia el trabajador del Estado se separe del servicio, después de haber cotizado cuando menos 15 años al instituto y deje la totalidad de sus aportaciones, lo que tiene como consecuencia gozar de la prerrogativa de que se le otorgue la pensión cuando se cumpla la edad requerida de 55 años, según el numeral 61 de la normativa derogada, o bien, que se le conceda a sus derechohabientes. En consecuencia, **conforme a la teoría de los derechos adquiridos y expectativas de derecho y de los componentes de la norma, al darse todos los actos del supuesto jurídico del artículo 66, necesariamente deberá producirse la consecuencia prevista en los términos allí indicados, ya que su realización sólo se encuentra diferida en el tiempo.** Cuando el trabajador alcanza dicha edad estando derogada la disposición, no puede atenderse a la edad fijada en el numeral décimo transitorio de la ley vigente, que la aumentó gradualmente hasta llegar a 60, en tanto que éste no puede suprimir, modificar o condicionar de manera alguna la consecuencia diferida en el tiempo, pero no supeditada a las modalidades señaladas en la nueva ley. **Estimar lo contrario resultaría violatorio del derecho a la irretroactividad de la ley en perjuicio del gobernado, reconocido en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

QUINTA.- El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, concluyó que de aprobarse la iniciativa, **si generaría un impacto presupuestario** en la medida en que existan personas mayores de 55 años pero menores de 60, que hayan decidido abocarse a lo vertido en el artículo 66 de la LISSSTE abrogada, pues de acuerdo con el tercer párrafo del inciso b de la fracción II del artículo Décimo Transitorio, los trabajadores que no hayan optado por migrar al esquema de cuentas individuales, y que decidan obtener la pensión de retiro por edad y tiempo se servicios, tienen que cumplir en este momento con el requisito de tener una edad de 60 años o más, esto es, cinco años más de la edad requerida bajo la LISSSTE abrogada.

Debido a las características específica de la población que se beneficiaría en caso de aprobarse la iniciativa, se solicitó información al Instituto, mediante el portal de transparencia, para conocer el número de personas que se hayan abocado a lo previsto en el artículo 66 de la LISSSTE a fin de conocer los requisitos de edad y de antigüedad que tendrían, sin embargo, el Instituto el pasado 01 de abril del presente año, respondió que no cuenta con dicha información.

SEXTA.- Finalmente se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las reformas contenidas en las iniciativas en comento **no son procedentes**.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - SE DESECHA la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

SEGUNDO. - Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			

Palacio Legislativo, a los 16 días de febrero de 2021.